

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 002120 00

De los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 468 y siguientes ibidem.

En tal virtud, el juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **GRUPO FINANCIERO DE LA COSTA S.A.S.** contra **BIENES Y ARTE BIENART S.A.S.**, previos los trámites del proceso **Especial para la Efectividad de la Garantía Real de Mayor Cuantía**, con fundamento en los pagarés No. 207-2018 y 213-2019 y la escritura pública de hipoteca número 2488 del 18 de diciembre de 2018, allegados como base de recaudo, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 207-2018²

a.) **\$266.500.000.00**, por concepto de capital contenido en el título valor aportado como base de la ejecución.

¹ Notificado en estado electrónico número 28 del 24 de agosto de 2020

² El apoderado de la parte actora deberá conservar el original del título valor y la escritura pública de hipoteca y el cualquier momento el despacho podrá solicitar su exhibición.

b.) Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c.) **\$4.024.150.00**, por concepto de intereses de plazo pactados en el título valor aportado como base de la ejecución.

PAGARÉ No. 213-2019³

d.) **\$583.500. 000.00**, por concepto de capital contenido en el título valor aportado como base de la ejecución.

e.) Por los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

f.) **\$8.810. 850.00**, por concepto de intereses de plazo pactados en el título valor aportado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

DECRÉTASE EL EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula número 50C-387447 objeto de gravamen hipotecario. Líbrese oficio en la forma solicitada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Inclúyase en la comunicación la cédula y/o NIT de los extremos procesales. Acreditado lo anterior, se ordenará lo pertinente para el secuestro.

³ El apoderado de la parte actora deberá conservar el original del título valor y la escritura pública de hipoteca y el cualquier momento el despacho podrá solicitar su exhibición.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Hágase entrega de las copias de Ley.

Se reconoce personería al Dr. Alex León Arcos, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

ASO